

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.584

Martes 27 de Octubre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2888052

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

ESTABLECE CRITERIOS PARA QUE MATRICULADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL COMPLETEN LA FICHA DE CARACTERIZACIÓN ÚNICA, EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2027

(Resolución)

Núm. 6.639 exenta.- Santiago, 7 de octubre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.091, de Educación Superior; en el decreto supremo N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de Acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional; en la resolución exenta N° 7.990, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las instituciones de educación superior del Subsistema Técnico Profesional; en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 39, de 24 de septiembre de 2026, del Comité Técnico de Acceso del Subsistema Técnico Profesional; en el Memorandum N° 06/936, de 25 de septiembre de 2026, de la División de Información y Acceso; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la ley N° 18.956.

2°. Que, la precitada ley N° 21.091, en el párrafo 3° de su Título I, regula la creación del Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante el "Sistema de Acceso"), el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritas a éste, respecto de carreras o programas de estudios conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas.

3°. Que, el artículo 12 de la ley N° 21.091 dispone que corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior "constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional cuyo objeto será definir los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso".

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 13 del mismo cuerpo normativo dispone que corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior establecer mediante actos administrativos los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso, aprobados previamente por el comité de acceso respectivo.

4°. Que, el decreto N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, reglamenta la constitución y funcionamiento de los mencionados comités técnicos de acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional.

5°. Que, el artículo 4° del reglamento constituyó el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Técnico Profesional (en adelante, "el Comité"), el que tiene por finalidad definir los

CVE 2888052

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

procesos e instrumentos para la postulación y admisión de los estudiantes, respecto de las carreras o programas de estudio impartidos por los institutos profesionales y los centros de formación técnica.

6°. Que, la resolución exenta N° 7.990, de 2024, de esta Subsecretaría de Educación Superior, estableció procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso para las instituciones de educación superior del Subsistema Técnico Profesional, previamente acordados por el Comité.

La mencionada resolución, en el número 5 de su artículo segundo estableció la denominada "Ficha de Caracterización Única de Acceso a la Educación Superior Técnico Profesional" (FCU), que "es un instrumento de caracterización que busca generar información de los/as alumnos/as de primer año matriculados de cada institución, para el mejor desarrollo de los procesos de acompañamiento estudiantil, reconocimiento de trayectorias previas y análisis de datos. El párrafo segundo de dicho número 5 indica que "Cada institución debe propender a entregar las condiciones necesarias para que sus matriculados puedan completar la FCU dentro los criterios que defina anualmente el Comité". Por su parte, el párrafo cuarto precisó que "Es voluntario para los/las estudiantes completar la FCU."

7°. Que, de acuerdo con lo informado por el jefe de la División de Información y Acceso de esta Subsecretaría en su Memorándum Interno N° 06/936, de 25 de septiembre de 2026, el Comité en sesión ordinaria N° 39, celebrada el 24 de septiembre de 2026 adoptó su acuerdo N° 5/2026, que estableció "Por unanimidad, el Comité mantiene para la admisión 2027 una tasa mínima de participación institucional en la FCU equivalente al 50% de la matrícula de primer año de pregrado de cada institución técnico-profesional adscrita al Sistema de Acceso", en tanto que, mediante acuerdo N° 6/2026, se estableció que "Por unanimidad, el Comité mantiene como base de cálculo de la tasa de participación el cociente entre el número de estudiantes de primer año que hayan completado la FCU durante el período formal de aplicación y la matrícula oficial de primer año de pregrado informada al Servicio de Información de Educación Superior, multiplicado por cien. Asimismo, se encomienda a la Secretaría Técnica elaborar una metodología que precise el tratamiento de las matrículas duplicadas y de los casos en que los estudiantes ejerzan su derecho a retracto, con el objeto de asegurar la consistencia y comparabilidad del cálculo entre instituciones". Finalmente, mediante acuerdo N° 07/2026, el citado comité determinó que "Por unanimidad, el comité acuerda que se remitirá un oficio de felicitación a las instituciones que cumplan o superen la tasa mínima y se contactará a aquellas que no la alcancen, con el objeto de comunicar el incumplimiento, identificar dificultades de implementación y acordar medidas de apoyo para el proceso siguiente".

8°. Que, según lo expuesto, de acuerdo con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 13 de la ley N° 21.091 y los acuerdos adoptados por el Comité, resulta pertinente dictar el presente acto administrativo que establezca los referidos criterios definidos por el comité, en la sesión N° 39, de 24 de septiembre de 2026, para que los matriculados de instituciones de educación superior del subsistema técnico profesional completen la FCU, en el proceso de admisión 2027.

Resuelvo:

Artículo primero: Establécese los siguientes criterios definidos por el comité técnico de acceso del subsistema técnico profesional para que los matriculados de instituciones de educación superior de dicho subsistema completen la Ficha de Caracterización Única de Acceso a la Educación Superior Técnico Profesional (FCU), para el proceso de admisión 2027:

1) La tasa mínima de participación institucional en la FCU equivalente al 50% de la matrícula de primer año de pregrado de cada institución técnico-profesional adscrita al Sistema de Acceso.

2) Se establece como base de cálculo de la tasa de participación el cociente entre el número de estudiantes de primer año que hayan completado la FCU durante el período formal de aplicación y la matrícula oficial de primer año de pregrado informada al Servicio de Información de Educación Superior, multiplicado por cien.

Asimismo, se encomienda a la Secretaría Técnica elaborar una metodología que precise el tratamiento de las matrículas duplicadas y de los casos en que los estudiantes ejerzan su derecho a retracto, con el objeto de asegurar la consistencia y comparabilidad del cálculo entre instituciones.

3) Se enviará un oficio de felicitación a las instituciones que cumplan o superen la tasa mínima y se contactará a aquellas que no la alcancen, con el objeto de comunicar el incumplimiento, identificar dificultades de implementación y acordar medidas de apoyo para el proceso siguiente.

Artículo segundo: Instrúyase a la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior para que, en los casos que corresponda, gestione la emisión y despacho de los oficios referidos en el numeral 3) del artículo anterior.

Anótese, notifíquese, publíquese en la página web del Ministerio de Educación y en el Diario Oficial, y archívese.- Fernanda Valdés Raczynski, Subsecretaria de Educación Superior.

